

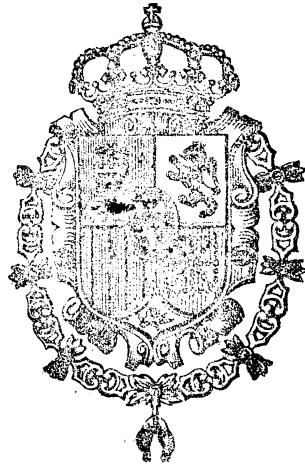
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañado valores de fácil cobro.

Los **reclamaciones y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes. ...	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
	Por tres meses..	— 3
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparandolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Recaudado en la Junta central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante la última semana.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	21.138.033 27
Alava.....	6.028 23
Albacete.....	17.323 13
Alicante.....	8.733 75
Almería.....	1.248 12
Avila.....	3.686 34
Badajoz.....	18.967 95
Barcelona.....	274.838 45
Burgos.....	24.093 36
Cáceres.....	54.931 92
Cádiz.....	7.192 86
Castellón.....	20.993 75
Ciudad Real.....	6.197 72
Córdoba.....	17.544 87
Coruña.....	9.043 11
Cuenca.....	6.314 03
Gerona.....	3.649 88
Granada.....	42.737 80
Guipúzcoa.....	17.153 69
Huelva.....	11.930 69
Huesca.....	3.382 20
Jaén.....	17.248 72
León.....	4.678 41
Lérida.....	3.960 90
Logroño.....	5.903 11
Lugo.....	12.130 27
Málaga.....	152.901 77
Murcia.....	8.584 17
Navarra.....	10.922 29
Orense.....	4.062 90
Oviedo.....	7.363
Palencia.....	9.292 10
Pontevedra.....	10.295 73
Salamanca.....	4.586 37
Santander.....	3.182 10
Segovia.....	1.054 06
Sevilla.....	32.449 62
Soria.....	7.319 29
Tarragona.....	4.992 21
Toledo.....	7.664 38
Valencia.....	15.813 48
Valladolid.....	20.172 4
Vizcaya.....	19.064 61
Zamora.....	2.886
Zaragoza.....	4.363 64
Baleares.....	9.949 87
Canarias.....	7.141
TOTAL.....	22.081.967 35

Madrid 19 de Junio de 1898.—El Secretario.

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

	FRANCOS
Suma anterior.....	505.402 65
Antonio Avellán.....	10]
Antonio Martínez.....	15

	FRANCOS	FRANCOS	
Sra. de Rafael Gil.....	5	Becher.....	2
Rafael Gil.....	5	Lozano.....	0 50
Vicente Salinas.....	20	José Hueso.....	5
Domingo Cernuda.....	50	Antonio García.....	5
Cristóbal Gomis.....	20	José Valero.....	5
Angel Mercader.....	20	José Albertos.....	5
Juan Treviño.....	5	Antonio Tari.....	5
Leonardo Sevilla.....	10	José Navarro.....	10
Viuda de Ortega.....	3	Antonio del Campo.....	5
Andrés Irlas.....	3	Vicente Martí.....	5
Antonio Martínez.....	5	Bernardo Jiménez.....	10
Manuel Rodríguez.....	3	Eleuterio Ruescas.....	20
Viuda Honderner y Belso.....	5	Joaquín López.....	10
Antonia Davó.....	10	Viuda de Barre.....	10
Miguel Abad.....	20	José Pomares.....	10
Personal de M. Gabaldón.....	5	Manuel Girona.....	15
Gabriel Gálvez.....	25	Francisco Mániz.....	5
Lagord.....	5	Vicente Delgado.....	20
Azerad.....	10	Jaime Beltran.....	5
Festiv. en el Teatro de Novedades.....	4.918 55	Sra. Charles.....	40
José Dol.....	100	José Siges.....	10
Antonio Canals.....	5	Ribeton.....	10
David Azerard.....	10	Faurons.....	2
Teodoro Rubiño.....	5	Nioveis.....	2
Manuel Parra.....	5	Pedro Martínez.....	3
Pedro Soler.....	5	Viuda de Hernández.....	10
José Castejón.....	5	Francisco Hernández.....	5
Miguel López.....	10	Roque Hernández.....	5
José Castellón, hijo.....	5	Antonio Hernández.....	5
Miguel Martínez.....	5	Luis Hernández.....	5
José Gómez.....	10	Jerónimo Antón.....	10
José Cardona.....	10	Juan Cano.....	2
Gregorio López.....	10	Francisco Delgado.....	10
José Carlos.....	5	Manuel Herreras.....	1
Francisco Castellón.....	5	Francisco Herreras.....	1
Francisco Payá.....	10	Jaime Pérez.....	2
Miguel Cremades.....	5	Antonio Varona.....	3
Viuda de Miquel.....	10	José Postigo.....	5
Federico Mas.....	10	José Menchón.....	5
Antonio Delgado.....	20	José Losilla.....	10
Fernando Navarro.....	5	Francisco Navarro.....	5
Doctor Bentata.....	5	Francisco López.....	5
Cohen.....	5	Tadeo Peral.....	2 50
Manuel Delgado, hijo.....	10	Alonso Fernández.....	2
Messand Hachuel.....	5	Juan Huertas.....	1
Pascual Limiñana.....	5	Domingo González.....	5
Sadia Guenun.....	5	Joaquín Girona.....	5
Cristóbal Cabrera.....	3	Andrés Muñoz, padre.....	2
José Navarro.....	5	José Vros.....	10
Juan Menchon.....	5	B. Canfranc.....	5
José Miralles.....	10	Ramón Rodríguez.....	2
Moisés Manau.....	5	Vicente Sanmartí.....	5
Joaquín López.....	10	Hija de Gregorio López.....	5
Manuel Marins.....	2	Manuel Cañigral.....	20
Antonio Sevilla.....	0 50	José Rivadavia.....	5
Francisco Medina.....	1	Gabriel Gutiérrez.....	5
Diego Molina.....	1	Dambias.....	5
Francisco Muñoz.....	2	Cofre.....	1
Simeón Ezquerdo.....	10	Manuel Pérez.....	5
Manuel Medina.....	5	Felipe de Haro.....	5
Juan Delgado.....	10	Un niño.....	0 10
José Crespo.....	10	Julia Beltrán.....	1
Jaime Miquel.....	2	Diego Sánchez.....	5
Viuda de Navarro.....	10	José Griegues.....	5
Joaquín Pezo.....	1	Juan Hernández.....	5
José Mániz.....	10	Matías Cazorla.....	2
Ignacio Miquel.....	25	Juan P. Martínez.....	10
Indalecio Viciano.....	2	Rafael Delgado.....	20
Candelaria Piña.....	1	Francisco Victoria.....	20
Licha Tubul.....	5	Lozano.....	0 50
René de Valdau.....	20	Francisca Medina.....	0 50
Juana Ros.....	1	Antonio Pérez.....	100
Juan Reina.....	2	Carmelo Asante.....	20
Ginés Ruiz.....	10	Manuel Llorca.....	10
Manuel Vidal.....	20	Diego Sánchez.....	10
Antonio Sáez.....	20	Antonio Almodóvar.....	10
José Blau.....	3	José Zedra.....	10
José Abieguer, padre.....	200	Mme. Treille.....	2
José Solé.....	1	Francisco Murcia.....	10
E. Bueno.....	0 50	Bocassin.....	3
P. Narvet.....	0 50	Djiam.....	1
Becher.....	1	Manuel Navarro.....	10
Gigne.....	1	Jerónimo Treviño.....	5
Ibáñez.....	0 50	Hijos de Antonio Pérez.....	5
Martínez.....	0 50	Mme. Rozies.....	1
Sauvau.....	1	Maria Navas.....	5
Losill.....	2	Ramón Torres.....	5
Meunier.....	0 50	Roque Aznar.....	1
Noarech.....	0 50	Pascual Gras.....	10
F. Guigne.....	2	Una malagueña.....	1

	FRANCO
Pedro Pérez	0'50
Isidoro Fernández	5
Antonio Ortega	5
Ramón Martínez	1
Cristóbal Muñoz	1
Antonio Valverde	2
José Casado	1
Julian Verdú	1
Pedro García	0'50
José Pararie	1
Gillet	1
Polidori	5
Pilloud	5
Amalia Solor	1
Juan A. Martínez	5
Gregorio de Haro	50
Gabriel Rubio	5
Antonio Molina	5
Qmbert	6
Kutrope	2
Brun	1
Smadja	5
Mathieu	0'50
Vayeur	2
Francisco Rodríguez	5
Jaime Zrurs	5
Antonio Asensio	2'50
José Espín	1
Damián	2
Ignacio Escámez	1
Gabriel Sánchez	1
José Cano	20
Diego Ibarra	5
Pedro Rocanora	3
Cándido Rubio	2
Eulogio Susarte	2'50
Isidro Susarte	2
Castaño	0'50
Joaquín Beltrán	0'50
José Rubio	0'50
Emilio Avila	0'50
Manuel López	0'50
José Cebrian	2
Mathis	2
María Fuentes	0'50
Andrés Casjuelas	1
Ramón Carica	1
Juan Ruedas	1
Antonio Malverde	1
Jaime Moreno	1
Rodríguez	1
Francisco Sánchez	1
Manuel Asensio	1
Salvador Narbo	1
Juan	1
Felipe Martínez	5
Francisco Artés	1
Alfonso Martínez	2
Anónimo	2
Felipe Jiménez	1
Guillonet	3
Anónimo	5
Antonio Suárez	5
Anónimo	2
Dufils	2
Julio Molina	1
Suscripción del Echo d'Oran	1.274'40
Colecta de obreros panaderos	28
Producto de un baile en Géryville	663'55
Representación dada por Lina Munté	102'50
Gramont	10
Sra. Viuda Bastos é hijos	1.250
Personal de la fábrica Bastos	876'35
Antonio Rodríguez	250
Karsenty de Marsella	100
Brumon et Rothe	100
Estrella	5
Fausto Martínez	20
Garcin	50
Pedro Algueros	10
Pecazaux	5
Tondu	10
Fassina	5
Carli	5
José González	50
Anónimo	25
Barone	5
Ródenas	5
Urlau	5
Polidori	5
Juan Avargues	20
Viuda del Río	5
Vicente Amado	10
Manuel Campos	10
Castagilda	5
Lechelle	10
Riello	1
Medina	1
Maurín	0'50
Noel	1
Mariano Meléndez	10
Pablo Meléndez	40
Antonio González	5
Ben Amon	5
Loffredo	2
Frères	10
José García	5
Una española	1
Francisco Amat	5
Constantini	5
Anónimo	5
Saint-Frères	10
D. P. Avargues	5
Gachez	5
Hyafil	10
Anónimo	1
Conte	5
Un grupo de árabes	50
Oliver	10
Francisco Gervasio	25
Palumbo	5
Bernard	2
Palidón	25
Manuel Cremades	1
Rafaela Figari	5

	FRANCO
Viuda de López	2
Angel Mercader	20
Tres niños de M. Meléndez	4'35
José Ibáñez	10
Joaquín Molina	10
Antonio Sanz	5
Un español	5
Chapin	5
José Tevar	5
Jullian	100
Chouraqui	20
Anónimo	50
Mombrun	50
Sindicato de Obreros pintores	20
Viuda Affriat	20
Z cht Club Aranés	46
Familia Galán	100
Luis García	3
Sucursal de Essivick	100
Eugenio Benamon	100
Gaspar S-mpere	10
Jaime Mogica	2
Alfredo Nicasio	3
José Antón	1
Andrés	20
Ramón Navarro	10
Enrique Oltra	20
Víctor Bernabé	2
Antonio Ortigosa	1
José Fernández	1
E Figari	2
Mollar, hijo, y Terol	50
Camilo Rech	10
Filizzola, p dre	10
Filizzola, hijo	10
José Nogueroles	25
Henri Triguera	100
Torreilles	10
Benamon, hijo	5
José Cerdán	100
José Tomás	25
Pascual Miralles	25
Alferegau, frères	5
Javier Miralles	2
José Miralles	2
Lausibé	2
Bittard	20
Sado et Nessir	10
Antonio Sanchidrián	20
Juan Rico	10
Antonio Porcel	1

Recibido de Beni-Saf (Argelia).

A. Moulon, Vicecónsul de España	20
Rafael Rodríguez	20
Manuel Zamorano	10
Hamed Bomedieu	2
Angel Jarrulla	50
Tomás Vidal	5
Antonio Martín	2
Manuel Velasco	2
Vicente Llanes	5
José Martos	2
Roque Jiménez	3
Francisco Casanova	2
José Granados	2
Clubis Beni-Saf	4
Juan Cardós	5
Miguel Cid	5
Valeriano Cid	0'50
Miguel Cid, hijo	0'50
Gabriel Cid	0'50
Elena Cid	0'50
Natalia Cid	0'50
Encarnación Cid	0'50
José Cid	0'50

Total..... 518.630'95

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de 1897-98 vigente, por Obligaciones de los departamentos ministeriales, los siguientes suplementos de crédito: á la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», pesetas 291.570'24 para los siguientes servicios: 3.700 pesetas al cap. 3.º, art. 1.º, «Personal del Tribunal Supremo»; 280.870'24 pesetas al cap. 10, artículo único, «Personal del Culto y Clero y Religiosas en clausura», y 7.000 al capítulo 11, artículo único, «Material para culto, administración, visita y enfermería de los conventos», y á la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», pesetas 183.488'77, en esta forma: 118.882'34 al cap. 18, artículo 1.º, «Conducciones terrestres»; 45.978 al mismo capítulo y artículo, «Reparación y entretenimiento de los vagones correos, alumbrado, calefacción y limpieza de

los mismos», y 18.628'43 al cap. 20, art. 1.º, «Alquileres y obras de Correos».

Art. 2.º El importe de 475.059'01 pesetas, á que en junto ascienden los mencionados suplementos de crédito, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos extraordinarios á los capítulos adicionales del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico de 1897-98, Secciones 1.ª y 8.ª «Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda», por las cantidades de 488'88 y 718'74 pesetas respectivamente, con destino al pago de los haberes de excedencia que durante dicho año correspondan á un funcionario del Consejo de Estado y á dos del Cuerpo de Abogados del Estado declarados en dicha situación por haber sido elegidos Diputados á Cortes.

Art. 2.º El importe en junto de 1.207'62 pesetas á que ascienden los dos referidos créditos extraordinarios, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas á los presupuestos de los años económicos de 1896-97 y 1897-98, importantes en junto 33.325.549'61 pesetas, cuyo pormenor aparece en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe de 15.337.556'25 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 8 de Febrero último, para intereses, amortización y comisión al Banco de España de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, aumentadas por otro Real decreto de 7 de Enero anterior, se anulará como sobrante en la liquidación del presupuesto vigente si los expresados valores no son objeto de negociación, y, en otro caso, la suma á que ascienda dicha obligación se reintegrará por el Ministerio de Ultramar, con aplicación al capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto general de ingresos del Estado. El resto, ó sean 17.987.993'36 pesetas á que ascienden los demás créditos extraordinarios y suplementarios de crédito, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

Relación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios aprobados por ley de esta fecha, los cuales ha concedido el Gobierno, durante el último interregno parlamentario, en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación á los presupuestos de 1896-97 y 1897-98.

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
		Presupuesto de 1896-97.						
		<i>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</i>						
Real decreto de 25 de Junio de 1897.....	Suplemento....	3.ª Ministerio de Gracia y Justicia....	5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones a peritos y testigos y pagos de dietas á jurados.....	150.000	150.000	150.000
		Presupuesto de 1897-98.						
		<i>Obligaciones generales del Estado.</i>						
Idem de 8 de Febrero de 1898....	Extraordinario.	3.ª Deuda pública.....	Adicional.	Unico...	Para el pago, ó la formalización en cuentas, de los intereses, amortización y comisión al Banco de España en las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, aumentadas por Real decreto de 7 de Enero de 1898.....	15.337.556'25	15.337.556'25	15.337.556'25
		<i>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</i>						
Idem de 16 de Septiembre de 1897	Extraordinario.	1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	Adicional.	Unico...	Gastos de traslación, entierro y funerales del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.....	24.000	24.000	
Idem de 14 de Diciembre de 1897	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gastos de personal temporero, escritorio y otras atenciones del Consejo de Estado.....	10.000	10.000	
Idem de 18 de Diciembre de 1897	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gastos de instalación de un ascensor y obras en el edificio de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	17.000	17.000	
Idem de 22 de Marzo de 1898....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Para satisfacer á los Consejeros de Estado dietas por asistencia á las sesiones.....	60.000	60.000	
Idem de 1.º de Agosto de 1897....	Idem.....	2.ª Ministerio de Estado.....	Idem.....	Idem.....	Para gastos de una sección de policía en Tánger.....	12.000	12.000	111.000
Idem de 4 de Enero de 1898....	Idem.....	Idem.....	7.º	4.º	Gastos diversos.—Alquileres y conservación de los edificios del Estado en el extranjero. Para obras en el Palacio que ocupa la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede.....	60.000	60.000	
Idem de 4 de Enero de 1898....	Idem.....	Idem.....	Adicional.	Unico...	Para obligaciones devengadas en el presupuesto de 1896 97, en esta forma: Personal del Cuerpo diplomático..... 149.366'84 Idem del Cuerpo consular. 68.506'75 Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general..... 27.104'01 Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato..... 1.582'06	246.559'66	246.559'66	318.559'66
Idem de 8 de Abril de 1898....	Extraordinario.	3.ª Ministerio de Gracia y Justicia....	Adicional.	Unico...	Para satisfacer los gastos de Bulas de nuevos Arzobispos.....	18.873	18.873	
Idem de 8 de Abril de 1898....	Suplemento....	Idem.....	5.º	1.º	Para indemnizaciones á testigos y peritos y abonos de dietas á jurados...	400.000	400.000	418.873
Idem de 29 de Agosto de 1897....	Idem.....	4.ª Ministerio de la Guerra.....	7.º	2.º	Servicios administrativos.—Acuartelamiento, alumbrado y combustible.	780.000	780.000	
			5.º	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	500.000	560.000	
			5.º	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	60.000	560.000	
Idem de 22 de Marzo de 1898....	Idem.....	Idem.....	7.º	1.º	Subsistencias militares.....	3.267.562	4.255.586	
			7.º	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	640.000	4.255.586	
			7.º	4.º	Hospitales.....	348.024	4.255.586	
			8.º	Unico...	Transportes militares.....	800.000	800.000	
			14	Idem...	Premios de enganches y reenganches..	500.000	500.000	
			16	2.º	Personal de Planas mayores y tercios de la Guardia civil.....	400.000	400.000	
Idem de 1.º de Agosto de 1897..	Extraordinario.	6.ª Ministerio de la Gobernación.....	Adicional.	Unico...	Gastos del Congreso internacional de Higiene y Demografía que ha de celebrarse en Madrid.....	40.000	40.000	7.295.586
Idem de 24 de Septiembre de 1897	Idem... ..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Para auxilios á la villa de Rueda.....	200.000	200.000	
Idem de 2 de Noviembre de 1897	Suplemento....	Idem.....	18	2.º	Conducciones y gastos diversos de telegrafos.—Para continuar las obras de restablecimiento de las líneas telegráficas.....	320.000	320.000	
Idem de 2 de Noviembre de 1897	Extraordinario.	Idem.....	Adicional.	Unico...	Para completar el pago de las dietas de los Delegados que, en representación de España, concurrieron al Congreso postal celebrado en Washington en Mayo de 1897.....	2.603	2.603	
					<i>Suma y sigue.....</i>		562.603	23.631.574'91

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulo.	Por secciones.
					<i>Suma anterior</i>	»	562.603	23.631.574'91
Real decreto de 1.º de Diciembre de 1897.....	Extraordinario.	6.ª Ministerio de la Gobernación.....	Adicional.	Único...	Para remediar los daños causados y que se causen por inundaciones y temporales.....	500.000	500.000	
Idem de 12 de Abril de 1898.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Para gastos del Congreso internacional de Higiene y Demografía.....	150.000	150.000	1.212.603
Idem de 18 de Julio de 1897.....	Idem.....	7.ª Ministerio de Fomento.....	Idem.....	Idem....	Para adquisición de seis tablas de bronce de época romana con destino al Museo Arqueológico de Madrid.....	100.000	100.000	
Idem de 16 de Agosto de 1897.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Gastos de la Exposición de productos de las Industrias modernas.....	100.000	100.000	
Idem de 16 de Septiembre de 1897.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Gastos preliminares que origine la concurrencia de España á la Exposición universal de París del año 1900.....	40.000	40.000	
Idem de 1.º de Diciembre de 1897.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Gastos del censo de población que ha de verificarse en 31 de Diciembre de 1897.....	260.000	260.000	
Idem de 5 de Abril de 1898.....	Suplementos...	Idem.....	25	1.º	Estudios y obras nuevas de carreteras.	4.000.000	4.500.000	
				2.º	Material de conservación y reparación de carreteras.....	500.000		
Idem de 5 de Abril de 1898.....	Extraordinario.	Idem.....	27	1.º	Material de estudios y gastos generales de ferrocarriles.....	10.000	10.000	
Idem de 5 de Abril de 1898.....	Extraordinario.	Idem.....	Adicional.	Único...	Para dotar de aparatos é instrumentos al departamento de Higiene de la Universidad Central.....	20.000	20.000	5.030.000
Idem de 8 de Abril de 1898.....	Idem.....	8.ª Ministerio de Hacienda.....	Idem.....	Idem....	Para satisfacer al Banco de España 1.500.605 pesetas, precio en que adquirió el Estado la casa núm. 15 de la calle de Atocha, con más los intereses al respecto de 4 por 100 anual desde 28 de Diciembre de 1893.....	1.771.371'70	1.771.371'70	1.771.371'70
Idem de 8 de Febrero de 1898.....	Suplemento.	9.ª Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.— Gastos de formación de padrones y de elaboración de cédulas personales del presupuesto de 1898-99	100.000	100.000	
Idem de 8 de Febrero de 1898.....	Idem.....	Idem.....	8.º	2.º	Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada.....	1.330.000	1.330.000	
Idem de 1.º de Marzo de 1898.....	Idem.....	Idem.....	11	Único...	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	250.000	250.000	1.680.000
								33.325.549'61

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1897-98: pesetas 20.000 al cap. 5.º, art. 2.º, «Reclutamiento del Ejército»; 2. 100.000 al cap. 7.º, art. 1.º, «Subsistencias militares»; 50.000 al mismo capítulo, art. 2.º, «Acartelamiento, alumbrado y combustible»; 300.000 al propio capítulo, art. 4.º, «Hospitales militares»; 300.000 al capítulo 8.º, artículo único, «Transportes militares», y 151.720 al cap. 9.º, artículo único, «Cría caballar y remonta».

Art. 2.º El importe de 2.921.720 pesetas á que en junto ascienden los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Cieza, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Julio de 1890 D. José Cánovas Torrano, vecino de Ricote, presentó ante el Juzgado de instrucción de Cieza escrito de demanda exponiendo: que un Guardia municipal de la villa de Ricote le había denunciado 10 reses de su propiedad por haber éstas entrado y causado daño en predio ajeno, recogiendo dichas reses y llevándolas al Ayuntamiento, adonde mandó por ellas, protestando de abonar en su día lo que el Juzgado municipal resolviera sobre los daños y perjuicios, y que el Alcalde, á pesar de ello, no quiso entregarlas, pretextando que estaban sujetas al pago de determinadas responsabilidades contraídas en juicio administrativo seguido contra Virgilio Cano, pastor de las indicadas reses, por infracción de las Ordenanzas municipales; y entendiéndose el denunciante que tal hecho era un atentado contra el derecho de propiedad y constitutivo de un delito por parte del Alcalde de arrogación de atribuciones judiciales, lo denunciaba al Juzgado á los efectos legales oportunos.

Que admitida y cursada la denuncia, estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, según lo prevenido en los artículos 77, núm. 1.º del 114, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del 185 y el 186 de la vigente ley Municipal, el castigo de las faltas que se cometan con infracción de las Ordenanzas municipales y bandos expedidos

para su cumplimiento, está reservado á los funcionarios del orden administrativo, y en que el caso de que se trataba se hallaba comprendido en el núm. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, careciendo, por tal circunstancia, de competencia el Juzgado para seguir conociendo del asunto:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que no habiendo sido objeto de la denuncia la multa impuesta por el primer Teniente Alcalde de Ricote por haber desobedecido sus órdenes, sino por haber introducido el ganado multado en propiedad particular sin la competente autorización, y conocido y castigado este hecho administrativamente, era evidente que faltaba la circunstancia más esencial para la provocación de la competencia, pues siendo exclusivamente de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de ese hecho, constitutivo de falta prevista y penada en los artículos 611 y siguientes del Código penal, según el terminante precepto de la regla 1.ª del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, quedaba fuera de toda duda que la denuncia presentada por el supuesto delito de usurpación de atribuciones, le citaba ante la única Autoridad que tenía competencia para conocer de él, sin perjuicio del resultado que en definitiva pudiera ofrecer la responsabilidad ó irresponsabilidad de la persona contra quien se había hecho la denuncia; que en el caso presente no podía ofrecer duda alguna la inteligencia ó aplicación del art. 625 del Código penal, porque éste se refiere á las Ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión esté encomendada por las leyes á los funcionarios de la Administración, porque no habiendo ley alguna que los autorice para corregir esta clase de faltas, ni estando tampoco autorizados para

formar Ordenanzas creándose estas facultades, era indudable que carecían de la necesaria para conocer y corregir de toda falta constituida por intrusión de ganado en propiedad particular sin licencia de su dueño; y que el sostenimiento de la doctrina invocada por el requirente se prestaría por el mismo procedimiento á que quedaran impugnados ó corregidos por una simple multa toda clase de delitos, por odiosos y repugnantes que fueran:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 611 del Código penal, que castiga como falta el hecho de introducir ganados en heredad ajena:

Visto el art. 14, en su núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, que declara competentes para los juicios de faltas á los Jueces municipales del término en que se haya cometido:

Visto el art. 389 del Código penal, que dispone incurrirá en la pena de suspensión todo funcionario del orden administrativo que se arrogara atribuciones judiciales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios administrativos:

Visto el art. 625 del Código penal, en que declara las penas que pueden imponerse por la Administración en las infracciones de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de este orden:

Considerando que, según el texto legal, de las dos disposiciones primeramente citadas resulta que no era el Alcalde de la villa de Ricote ejerciendo funciones administrativas, sino el Juez municipal del distrito, apreciando funciones judiciales, el llamado por la ley á proceder al castigo de la falta cometida y á la reparación del daño causado por la introducción en propiedad ajena de las reses que guardaba Virginio Cano, pastor de D. José Cánovas Torrano:

Considerando que el Alcalde de dicha villa, apoderándose del ganado y negándose á entregarlo á su dueño, dando por razón que estaba sujeto á determinadas responsabilidades contraídas en juicio administrativo por haberse infringido las Ordenanzas municipales, ha dado motivo para estimar que se arrogó atribuciones judiciales, pudiendo ser responsable del delito previsto y castigado en la segunda parte del artículo 389 del Código penal:

Considerando que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios administrativos, y que en el caso que motiva la presente contienda no es posible admitir que les haya sido reservado ese castigo, puesto que fué previsto el hecho concretamente y castigado como falta por el art. 611 del Código penal antes citado:

Considerando que tampoco existe cuestión previa alguna que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales acerca de si hubo ó no usurpación de atribuciones, y, por lo tanto, que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir competencias en los juicios criminales:

Considerando que no puede admitirse que por el artículo 625 del citado Código quedó reservado á la Administración el conocimiento del acto de que se trata, porque su artículo se limitó á decir que «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaran en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro (el tercero del Código), aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales»:

Considerando que ni las Autoridades que forman las Ordenanzas ni las que las aprueban están facultadas en virtud del precepto mencionado para variar la índole y la naturaleza de las faltas especialmente definidas por el Código ó para alterar las penas para su reposición, concretamente señaladas en el mismo:

Considerando que el art. 625, ni puede ser entendido de modo que resulte que las Ordenanzas municipales, que no tienen carácter de leyes generales, puedan derogar leyes de este orden de la importancia social que el Código penal reviste, ni menos todavía ninguna de las disposiciones fijando la competencia de los Tribunales, comprendidos en la ley de

Enjuiciamiento criminal, pudiendo sólo admitirse que dicho artículo únicamente faculta para castigar en los reglamentos particulares aquellos hechos que constituyan contravenciones á las reglas de policía y buen gobierno de los pueblos, que no estén expresamente previstos y castigados en el libro 3.º del Código.

Oído el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Fornells.

- 1.ª La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.
 - 2.ª Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.
 - 3.ª Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.
 - 4.ª Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.
 - 5.ª Durante el día serán todos los buques de pequeño porte pilotados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán á la Mola.
 - 6.ª Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.
 - 7.ª Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.
 - 8.ª Los Capitanes y Patrones no permitirán la bajada a tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado noticia á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.
 - 9.ª Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.
 - 10.ª Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.
 - 11.ª Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.
 - 12.ª Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad.
- Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.
- Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comandancia de Marina, provincia de Menorca.
- El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

- 1.ª Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.
 - 2.ª Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.
 - 3.ª Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escobreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.
 - 4.ª Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.
 - 5.ª Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar, de las prescripciones á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.
 - 6.ª Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad.
- Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zoiló Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.
- El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —7

AVISO A LOS NAVEGANTES

Deposito Hidrográfico.

GRUPO 130.—14 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

Derechito á lo largo de la costa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 105/702. Paris, 1898.)

Núm. 818, 1898.—El Capitán del vapor *Phryné* comunica haber encontrado en 21 de Abril de 1898, á lo largo de la costa de Portugal, un derechito sumergido en parte. Situación aproximada: 41° 25' N. por 3° 28' W.

Carta núm. 703 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

Iluminación en proyecto de luces permanentes en la costa W. de Noruega.

(Avis aux Navigateurs, núm. 104/693. Paris, 1898.)

Núm. 819, 1898.—En el transeuro del año 1898 se encenderán las luces permanentes siguientes:

- 1.º En *Rasvaag*, en la isla Hitterö, en 58° 12' 15" N. por 12° 47' 28" E.
- 2.º En *Haalangen*, punto situado á 8 cables al N. 59° W. del faro de Obrestad, 58° 40' 5" N. por 11° 45' 10" E. (La enflación de las luces de Haalangen y de Obrestad conduce por el W. de la boya de silbato del Jaederens Rey.)
- 3.º En *Ystebo*, en la isla Hvidingsö, en 59° 3' 10" N. por 11° 36' 40" E.
- 4.º En el *Helgö sund*, en el grupo de las islas Stjerneö, en 59° 13' 20" N. por 12° 3' 10" E.
- 5.º En *Bjergö*, en el grupo de las islas Stjerneö, en 59° 16' 5" N. por 12° 3' 16" E.
- 6.º En *Middagsnes*, isla Faero, en 59° 22' 35" N. por 11° 21' 35" E.
- 7.º En *Torgernes*, en la entrada de Rovaer, en 59° 26' 10" N. por 11° 18' 15" E.
- 8.º En el *Stolmesund*, en Vaageholm, en 59° 59' 0" N. por 11° 18' 10" E.
- 9.º En la roca *Fleslandshjaer*, cercanías de Bergen, en 60° 17' 35" N. por 11° 24' 35" E.
10. En *Askones*, en la entrada N. del Byfford, cercanías de Bergen, en 60° 29' 20" N. por 11° 25' 38" E.
11. En la isla *Magro*, en el canal de Trøndhøim, en 63° 27' 0" N. por 15° 12' 38" E.
12. En la isla *Søllingen*, en el Knarlagsund, en 63° 39' 30" N. por 15° 21' 33" E.
13. En la isla *Faereo*, en el grupo de las islas Tarve, en 63° 47' 45" N. por 15° 38' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, páginas 242, 246, 248, 250, 252, 254, 256, 258, 260, 262, 264, 266, 268, 270, 272, 274, 276, 278 y 280.

OCEANO ÍNDICO

Isla de Ceylan.

Cambio de situación de la boya de campana de las rocas Kadda (Cadda).

(Notice to Mariners, núm. 224. Londres, 1898.)

Núm. 820, 1898.—Según aviso de las Autoridades de Punta de Gales, la boya de campana que señala las rocas Kadda (Aviso núm. 9/58 de 1898) ha sido trasladada, encontrándose actualmente en 22ª de agua, á 2,3 cables al S. 4º E. de la roca Kadda exterior, á 9 cables al S. 16º E. del faro de Punta de Gales y al S. 59º W. de la torre de la punta de la Aiguade.

NOTA.—Los Capitanes de los buques deben mantenerse francos de la boya hasta que el Práctico coloque en posición horizontal su bandera (blanca, roja y blanca), lo cual indica que se puede gobernar con seguridad hacia la piragua del Práctico.

Si va á vela, la piragua se distingue por la letra P pintada en aquélla y por la bandera de Práctico izada.

Si la boya no estuviese en la situación que debe ocupar, se harán las señales acostumbradas por medio de la bandera.

Carta núm. 630 de la sección IV.

Madagascar.

Mareas y corrientes en el fondeadero de Tullear.

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/659. Paris, 1898.)

Núm. 821, 1898.—Según las observaciones de mareas hechas en Tullear durante una lunación, se pueden adoptar para este fondeadero las cifras siguientes:

Establecimiento, 5^h 53^m; unidad de altura, 1^m,4; amplitud de la marea en aguas vivas medias, 2^m,6; en aguas muertas medias, 1^m,3.

Como en Nosy-Vé la marea se compone de dos pleamares y de dos bajamares por día, la onda diurna es inapreciable. No se ha observado corriente de reflujo superior á 2 millas próximamente, ni de flujo superior á 3 millas.

Los vientos reinantes modifican la fuerza de las corrientes. Se ha visto, después de un temporal del N. E., elevarse el nivel medio 1^m,4.

Carta núm. 162 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 7 de Junio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Dias), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individuals with their ages, marital status, illnesses, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO, HOSPICIO, BUENAVIETA, CONGRESO, HOSPITAL, INCLUSA, LATINA, AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Unión.....	Soldado.....	Juan Ramos García.....	Coruña.....	Coruña.....	>>	>>	>>	5	Enero.....	1897	Bayamo.....	Santiago de Cuba.
	Llerena.....	Otro.....	José Rivas Puigros.....	Mombuey.....	Barcelona.....	>>	>>	>>	1	Idem.....	1897	Brambles.....	Pinar del Río.
	Mérida.....	Otro.....	Dionisio Rodríguez Macarrone.....	Burgo de Osuna.....	Soria.....	>>	>>	>>	1	Idem.....	1896	Artemisa.....	Idem.
Séptimo tercio de Guerrillas	Marina.....	Cabo.....	Pablo Rodríguez Rodríguez.....	Santa Cruz.....	Canarias.....	>>	>>	>>	6	Octubre.....	1897	Matanzas.....	Habana.
Infantería	Sagunto.....	Soldado.....	Manuel Sordo López.....	Santa María Bofongo.....	Lugo.....	>>	>>	>>	12	Enero.....	1897	Matanzas.....	Idem.
Caballería	Canarias.....	Cabo.....	Felipe Sierra Santos.....	Villa del Ciervo.....	Salamanca.....	>>	>>	>>	4	Diciembre.....	1896	Macarigua.....	Santa Clara.
Infantería	Canarias.....	Soldado.....	Manuel Suarez López.....	Realajo Bajo.....	Canarias.....	>>	>>	>>	7	Febrero.....	1897	Habana.....	Idem.
Guardia civil	Aragón.....	Otro.....	Francisco Soriente Ruiz.....	Hilarte.....	Teruel.....	>>	>>	>>	9	Idem.....	1897	Habana.....	Idem.
	Isabel la Católica.....	Guardia segundo.....	Eustaquio Santa María.....	Basamo.....	Alava.....	>>	>>	>>	7	Idem.....	1897	Habana.....	Idem.
	Llerena.....	Soldado.....	Manuel Suarez Higuer.....	Sevilla.....	Sevilla.....	>>	>>	>>	9	Idem.....	1897	Habana.....	Idem.
Infantería	Valencia.....	Otro.....	Juan Sierra Gracia.....	Kocafort.....	Barcelona.....	>>	>>	>>	3	Idem.....	1897	Habana.....	Idem.
	Garellano.....	Otro.....	José Sabal Caball.....	Barcelona.....	Idem.....	>>	>>	>>	8	Idem.....	1897	Habana.....	Idem.
Bomberos	Habana.....	Otro.....	Juan Sardon Criados.....	Caleros.....	Salamanca.....	>>	>>	>>	7	Idem.....	1897	Habana.....	Idem.
Infantería	Princesa.....	Cabo.....	Diego Suárez López.....	Coruña.....	Coruña.....	>>	>>	>>	10	Idem.....	1897	Nueva Gerona.....	Pinar del Río.
Guerrilla local	Madrid.....	Soldado.....	Francisco San Juan Torillas.....	Se ignora.....	Se ignora.....	>>	>>	>>	5	Idem.....	1897	San José de las Lajas.....	Habana.
Infantería	Toledo.....	Guerrillero.....	Julio Silva Pérez.....	Habana.....	Habana.....	>>	>>	>>	7	Idem.....	1897	San Cristóbal.....	Pinar del Río.
Voluntarios de Madrid	Madrid.....	Soldado.....	Manuel Soler Pérez.....	Abrodrinos.....	Teruel.....	>>	>>	>>	9	Idem.....	1897	Nuevitas.....	Pinar del Río.
	Madrid.....	Otro.....	Juan Sánchez Sánchez.....	Santa Marta.....	Badajoz.....	>>	>>	>>	2	Idem.....	1897	San Diego.....	Santiago de Cuba.
	Madrid.....	Otro.....	N. Sabaté Borrás.....	Echauri.....	Alava.....	>>	>>	>>	21	Se ignora.....	1896	Sagua de Tanamo.....	Habana.
	Córdoba.....	Otro.....	Miguel Sojo Llanas.....	Ca-arihe.....	Sevilla.....	>>	>>	>>	16	Diciembre.....	1897	Regia.....	Habana.
	Mallorca.....	Otro.....	Pascual Spert Torres.....	Se ignora.....	Se ignora.....	>>	>>	>>	29	Idem.....	1896	Guane.....	Pinar del Río.
	Cantabria.....	Otro.....	Joaquín Samper Vidal.....	Caspe.....	Zaragoza.....	>>	>>	>>	19	Idem.....	1896	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Marcelo Santamaría Ibáñez.....	Berces.....	Logroño.....	>>	>>	>>	1	Idem.....	1896	Idem.....	Idem.
	San Marcial.....	Otro.....	Lorenzo Salvador Pando.....	Robledilla.....	Palencia.....	>>	>>	>>	19	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	San Quintín.....	Otro.....	Antonio Santalucía Mestre.....	El Grado.....	Huesca.....	>>	>>	>>	12	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Andalucía.....	Otro.....	José Sánchez Muñoz.....	Se ignora.....	Llerena.....	>>	>>	>>	18	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Antequera.....	Otro.....	Salvador Subira Villaposa.....	Gurjo.....	Llerena.....	>>	>>	>>	10	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Habana P.....	Otro.....	José Sánchez Ramirez.....	Benaoján.....	Cádiz.....	>>	>>	>>	9	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Gerona.....	Otro.....	Miguel Tejedor Bosca.....	Barberalla.....	Gerona.....	>>	>>	>>	5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Colón.....	Otro.....	José Torrén Colominas.....	Monteagraz.....	Idem.....	>>	>>	>>	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Córdoba.....	Otro.....	Esteban Trive Hernández.....	Gant guin.....	Vizcaya.....	>>	>>	>>	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Princesa.....	Cabo.....	José Tri-cosoro Raya.....	Alhama.....	Granada.....	>>	>>	>>	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Princesa.....	Otro.....	Jaime Torres Manosa.....	Sabadell.....	Barcelona.....	>>	>>	>>	5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Guerrilla de la Salud	Princesa.....	Guerrillero.....	Juan Traveso Rodríguez.....	Monteagraz.....	Idem.....	>>	>>	>>	3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Sicilia.....	Soldado.....	Mauricio Torres Alvarez.....	Madrid.....	Madrid.....	>>	>>	>>	7	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Aragón.....	Corneta.....	José Tíeza Camasón.....	Liño.....	Coruña.....	>>	>>	>>	20	Diciembre.....	1896	Idem.....	Idem.
	Sevilla.....	Soldado.....	Francisco Teruel Romero.....	Caberno.....	Almería.....	>>	>>	>>	10	Idem.....	1896	Idem.....	Idem.
	Extremadura.....	Otro.....	Luis Turbión Fraile.....	España.....	Salamanca.....	>>	>>	>>	4	Enero.....	1897	Idem.....	Idem.
	Aragón.....	Otro.....	Guillermo Tejedor López.....	Ayerbe.....	Huesca.....	>>	>>	>>	4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Gerona.....	Otro.....	Pedro Tarruella Caba.....	Bosfo.....	Gerona.....	>>	>>	>>	27	Octubre.....	1896	Idem.....	Idem.
	Colón.....	Cabo.....	Francisco Torres Ruiz.....	Fliche.....	Alicante.....	>>	>>	>>	8	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Gerona.....	Soldado.....	Tomas Ugaste Veltia.....	Se ignora.....	Se ignora.....	>>	>>	>>	8	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Puerto Rico.....	Otro.....	Rosendo Ubena González.....	Soto Palacio.....	Burgos.....	>>	>>	>>	9	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Gerona.....	Cabo.....	Juan Usola Donabestiz.....	Bérriz.....	Vizcaya.....	>>	>>	>>	3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Isabel II.....	Soldado.....	Emilio Vicente Rodríguez.....	Cudillo.....	Orense.....	>>	>>	>>	4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Maria Cristina.....	Corneta.....	Ricardo Vázquez Miranda.....	Villaescano.....	Lugo.....	>>	>>	>>	2	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Princesa.....	Soldado.....	José Ventura Pons.....	Pret.....	Barcelona.....	>>	>>	>>	5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Rey.....	Otro.....	José Vila Pout.....	Tordera.....	Navarra.....	>>	>>	>>	2	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Gerona.....	Otro.....	Aquilino Villares.....	Mulleras.....	Navarra.....	>>	>>	>>	5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Aragón.....	Otro.....	Domingo Vendrell Baña.....	Villar de Alalla.....	Cuenca.....	>>	>>	>>	3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Simancas.....	Otro.....	Guillermo V. zquez Ostua.....	Breneo.....	Sevilla.....	>>	>>	>>	3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Córdoba.....	Otro.....	Antonio Vega Alveidia.....	Saucejo.....	Idem.....	>>	>>	>>	8	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Voluntarios de la Habana	Baleares.....	Otro.....	Evaristo Valdes.....	Habana.....	Habana.....	>>	>>	>>	20	Junio.....	1896	Idem.....	Idem.
	Bailén.....	Otro.....	Martin Vicent Vicens Ferrer.....	Pollensa.....	Baleares.....	>>	>>	>>	11	Enero.....	1897	Idem.....	Idem.
	Zamora.....	Otro.....	Félix Vives Estemar.....	Sarnes.....	Huesca.....	>>	>>	>>	16	Noviembre.....	1896	Idem.....	Idem.
	Maria Cristina.....	Otro.....	Manuel Vázquez Páramo.....	Manacor.....	Baleares.....	>>	>>	>>	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Infante.....	Otro.....	José Vázquez Caldentey.....	Llobera.....	Lerida.....	>>	>>	>>	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Saboya.....	Otro.....	Andrés Vilardell Pujol.....	Berlanga.....	Badajoz.....	>>	>>	>>	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Zamora.....	Otro.....	Juan Valencía Diaz.....	Noceda.....	Coruña.....	>>	>>	>>	5	Enero.....	1896	Idem.....	Idem.
	Córdoba.....	Otro.....	Angel Vello Palanet.....	Saucejo.....	Los Santos.....	>>	>>	>>	10	Diciembre.....	1896	Idem.....	Idem.
	Extremadura.....	Otro.....	Ricardo Verle Lavado.....	Se ignora.....	Se ignora.....	>>	>>	>>	28	Idem.....	1896	Idem.....	Idem.
	Guadalajara.....	Otro.....	Salmirino Vidal Ruria.....	Jaén.....	Jaén.....	>>	>>	>>	7	Enero.....	1897	Idem.....	Idem.
	Garellano.....	Otro.....	Pédro Villodre Queada.....	Casfillet.....	Barcelona.....	>>	>>	>>	10	Diciembre.....	1896	Idem.....	Idem.
	España.....	Otro.....	José Ventos.....	Masafel.....	Gerona.....	>>	>>	>>	24	Agosto.....	1896	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Agustín Verjener Ramaguera.....	Marbella.....	Málaga.....	>>	>>	>>	10	Enero.....	1897	Idem.....	Idem.
	Pavia.....	Otro.....	Juan Villalobos Florian.....	Hellín.....	Albacete.....	>>	>>	>>	13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Vergara.....	Otro.....	Rafael Villena Parra.....	Jerez.....	Cádiz.....	>>	>>	>>	13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Simancas.....	Otro.....	Cristóbal Zamora Robles.....			>>	>>	>>					

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Obispado de la HABANA, correspondientes al año 1899.

POSICIÓN GEOGRAFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE LA HABANA

Latitud..... 23° 9' 22" 5 N.
Longitud..... 5° 4' 35" 7 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª — Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª — El anuncio de los días en que el Sol llega al cenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Castillo del Morro de la Habana.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en la Habana en el año 1899.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en la Habana el año 1899.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains lunar phase information.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains lunar phase information.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 2 y 16 minutos de la tarde.
El Estío, el 21 de Junio á las 10 y 15 minutos de la mañana.
El Otoño, el 23 de Septiembre á la una de la madrugada.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 7 y 26 minutos de la noche.
DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL CENIT
El 12 y 30 de Junio.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 11.
Eclipse parcial de Sol, invisible en la Habana.
El eclipse principia en la Tierra á 8 horas 28'8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 59' al E. de San Fernando y latitud 31° 37' N.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 10 horas y 13'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 173° 40' al E. de San Fernando y latitud 64° 11' N.
El eclipse termina en la Tierra á 11 horas 57'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 42' al O. de San Fernando y latitud 56° 18' N.
Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0'781; tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse es visible en una pequeña parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring y en parte del Océano Pacifico de Norte.
Junio 7.
Eclipse parcial de Sol, invisible en la Habana.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 16'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 1' al E. de San Fernando y latitud 45° 56' N.
El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 18 horas 9'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 92° 52' al O. de San Fernando y latitud 67° 18' N.

El eclipse termina en la Tierra á 20 horas 2^m1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 174° 36' al E. de San Fernando y latitud 45° 46' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'611, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte de Europa, de Asia y de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte de los Océanos Atlántico, Pacífico, del Mar Mediterráneo y en el Mar Polar Ártico.

Junio 23.

Eclipse total de Luna, INVISIBLE en la Habana.

Principio, á las 7 y 4 minutos de la mañana.
Principio del eclipse total, á las 8 y 4 minutos de id.
Medio, á las 8 y 49 minutos de id.
Fin del eclipse total, á las 9 y 33 minutos de id.
Fin, á las 10 y 33 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en parte de Asia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en parte de África, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 84° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 71° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Diciembre 2.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en la Habana.

El eclipse principia en la Tierra á 10 horas 15^m1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 99° 52' al E. de San Fernando y latitud 30° 39' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 11 horas 46^m9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 45' al E. de San Fernando y latitud 55° 35' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 12 horas 37^m0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 168° 11' al E. de San Fernando y latitud 87° 23' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas 18^m4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 37' al O. de San Fernando y latitud 59° 14' S.

El eclipse termina en la Tierra á 14 horas 50^m2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 35' al O. de San Fernando y latitud 35° 13' S.

Este eclipse es visible en una pequeña parte de la Australia en parte de los Océanos Indico, Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Diciembre 16.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en la Habana.

Principio, á las 6 y 16 minutos de la noche.
Medio, á las 7 y 57 minutos de id.
Fin, á las 9 y 37 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en toda Europa, y África, en gran parte de Asia y de las dos Américas, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Ártico.

El fin de este eclipse es visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en casi toda el África, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Ártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'990, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 66° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 59° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por Doña María del Consuelo Juan y Martorell para establecer una servidumbre de acueducto en los kilómetros 77 y 78 de la carretera de segundo orden de Castellón á Tarragona, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a La cañería deberá ser de hierro fundido, como se solicita, y su colocación se llevará á cabo en la misma forma consignada en los planos que se acompañan.

2.^a Tanto á través de la carretera citada como á lo largo de ella, se situará la cañería á la profundidad mínima de 75 centímetros, contados á partir de la arista exterior de uno de los paseos, excepción hecha de los cruces (si los hubiera) con las obras de fábrica, en los que se marcará por la Jefatura de Obras públicas la profundidad á que deban quedar al procederse á su colocación.

3.^a Con objeto de no entorpecer en lo más mínimo el libre tránsito por la carretera de referencia y evitar toda clase de accidentes desagradables, se prohíbe terminantemente abrir más zanjas durante un día que la que pueda dejarse completamente rellena y apisonada antes de oscurecer, y en el caso de que la zanja haya de practicarse en sentido normal al eje de la carretera, se abrirá por mitades del firme.

4.^a La apertura de la zanja se verificará separando los materiales que componen el firme de los demás productos de la excavación, y el relleno de aquélla se realizará por tongadas, apisonando éstas para su consolidación, y reponiendo el firme en el mismo ser y estado en que se hallaba al abrirse, procediendo diariamente á separar de la carretera todos aquellos materiales que pudieran quedar sobre ella como sobrantes del relleno de zanjas, y los de todas clases que pudieran entorpecer el tránsito.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia y del Ingeniero encargado de la carretera, ateniéndose en ellas á las instrucciones que al efecto, y dentro de lo establecido, se consideren convenientes, debiendo el concesionario satisfacer todos los gastos que la mencionada inspección origine.

6.^a Las obras deberán empezarse dentro de los quince días, contados á partir de la fecha en que se le comunique la autorización al concesionario, y quedar terminadas antes del año. Será obligación del concesionario conservar siempre expedita y en buen estado la cañería, y sufragar cuantos gastos pueda ocasionar su limpieza y conservación.

7.^a Esta concesión se otorga sin conceder derecho alguno sobre la carretera mencionada, y queda obligado el concesionario á levantar en todo tiempo la cañería y reponer las cosas al estado anterior á su establecimiento, siempre que, por razón del mejor servicio público, se considere necesario, sin que tenga derecho á reclamación de indemnización alguna por los perjuicios que se le puedan irrogar.

8.^a Esta autorización queda sometida á las prescripciones que con carácter general puedan dictarse en lo sucesivo para las de su clase.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad F. Echevarría y Picavea, domiciliada en Bilbao, la concesión que solicita para el aprovechamiento de una marisma, situada en el origen de la ría de Tijero, en los pueblos de Santiago de Heras, Gajano, Tijero y Orejo, Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo, de esa provincia, para depositar tierras sobrantes de lavado de minerales, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto reformado que figura en el expediente, firmado en Santander con fecha 5 de Marzo de 1898 por el Ingeniero D. Francisco Iribarren, y con las modificaciones que se expresan á continuación:

a) La traza propuesta para el dique entre los perfiles núme-

ros 2 y 7, se sustituirá por una alineación recta que una dichos puntos, practicándose lo mismo entre los perfiles 9 y 17 y entre los 85 y 40, como se indica en el plano con las líneas de trazos de camino, uniéndolas por medio de curvas á las alineaciones inmediatas.

b) Se abrirá un cauce paralelo al dique entre los perfiles 6 y 11, como también entre los 14 y 21 de la primera sección, y se modificará el proyecto en la segunda entre los 35 y 38, continuado la alineación anterior, según se marca en el plano con las líneas de trazos azules, suprimiendo la parte restante desde el 38 hasta el final.

c) Las rasantes de estos cruces se determinarán uniendo por una línea recta las cotas que actualmente tiene el fondo del canal en los puntos extremos de cada trozo, y la sección transversal será la misma que se adopta en el proyecto.

Estas variaciones podrán llevarse á cabo al tiempo de replantear las obras, debiendo quedar consignadas en el acta y plano correspondientes á dicha operación.

2.^a Antes de dar principio á los trabajos deberá el concesionario acreditar, con la presentación del oportuno resguardo al Ingeniero Jefe, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Santander, la cantidad 279 pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, que le será devuelta á la terminación de las obras.

3.^a El Ingeniero Jefe ó Ingeniero que el mismo designe, verificará el replanteo de las obras de delinde de la misma, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.^a Deberán empezarse las obras de saneamiento en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que la Real orden de concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y terminarse á los tres años contados desde la misma fecha.

5.^a Terminadas las obras de saneamiento, se practicará por el Ingeniero Jefe un detenido reconocimiento de ellas, y si encontrara que se han ejecutado con arreglo á los buenos principios de construcción y á las presentes cláusulas, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

6.^a El concesionario, después de cumplida la prescripción anterior, queda obligado á depositar anualmente, como mínimo, un volumen de 12.000 metros cúbicos de tierras sobre la marisma, hasta que la altura del relleno en toda ella sea superior al nivel de la pleamar equinoccial.

7.^a Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

8.^a Será también obligación del concesionario mantener por su cuenta y riesgo todas las obras en buen estado de conservación, no pudiendo dar á los terrenos saneados otro destino que aquel para que han sido concedidos, sin obtener previamente la correspondiente autorización.

9.^a La concesión se otorga á perpetuidad, como se prescribe en el art. 55 de la ley de Puertos; pero el concesionario no adquirirá derecho alguno de propiedad sobre los terrenos hasta después de cumplido lo consignado en la prescripción 6.^a, quedando siempre sujeto á la servidumbre de conservación establecida por la condición 8.^a, y á las de salvamento, vigilancia y demás que las leyes imponen, dejándose á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero; y

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que previene la ley de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 285.000 kilogramos de trigo ó de que se necesite durante el año económico de 1898 á 1899, en esta forma: 150.000 kilogramos de trigo candeal por el Hospital provincial y 75.000 kilogramos de candeal y 60.000 de común para la Casa de Misericordia, al precio máximo á la baja de 0'37 pesetas el kilogramo de ambas clases, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 28 de Julio, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.^a

2.^a Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.^a Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5.272 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.^a Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.^a Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.^a El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso los derechos que correspondan á la Hacienda por la contribución y devolución de la fianza.

8.^a El rematante contrae el compromiso de renunciar á

todo fuero y privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1898-99, ó sea desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entre gas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo, dentro del plazo de treinta días, ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución usará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroque.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá este impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1899, si así conviniera á las Direcciones de los citados establecimientos, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al año económico de 1899 á 1900.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª El trigo deberá ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra, la primera llamada de Castilla, ó en su defecto de Bombay, de color claro, fuerte y de superior calidad, y la segunda del llamado candeal superior en estado y calidad, entregándolo al contratista en los establecimientos expresados, libre para éstos de todo gasto que se considere en el tipo del remate.

3.ª La recepción del trigo que se entregue se verificará por las personas que deleguen los Sres. Directores de los referidos establecimientos ó peritos nombrados por los mismos, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando no reuna las condiciones estipuladas, deberá constituir dentro del tercer día la cantidad deseada por otra admisible, y si así no lo hiciera, se dará por rescindido el contrato. El contratista deberá tener en depósito 1.000 kilogramos de candeal y 500 kilogramos del común en la despensa ó almacén de los respectivos Asilos de Caridad.

4.ª La recepción, examen y cotejo del artículo que se entregue con la muestra, que se conservará, deberá verificarse

ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 12 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, José Morant Sancho.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José del Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de para la subasta pública del suministro de 225.000 kilogramos de trigo candeal y 60.000 de común, ó los que se necesiten durante el año económico de 1898-99 para el Hospital provincial y Casa de Misericordia de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 5.272 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador).

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid es el Sr. D. Miguel de Castells y Cubells, y para la subasta en Valencia, los Sres. D. Juan Reig y García, Don Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián ó Don Luis Fabra.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Habiendo sido declarados desiertos en el concurso celebrado en 18 de Diciembre último para la venta de 13 lotes de materiales y efectos sin aplicación para el servicio de la Marina, existentes en este Arsenal, los seis que se relacionan á continuación, por no cubrir las proposiciones presentadas los tipos fijados á los mismos, esta Junta acordó se anuncie á segunda licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 26 de Julio próximo, ante la especial de subastas, en la Jefatura de Armamentos de dicho Arsenal, y simultáneamente en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Vigo, Gijón y Santander, bajo las propias condiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña, Vizcaya, Pontevedra, Oviedo y Santander de 13, 17, 16, 19, 19 y 19 de Noviembre del año próximo pasado, números 317, 118, 116, 254, 267 y 81 respectivamente.

Lotes desiertos.

- 6.º Efectos diversos.
- 9.º Idem de cirugía.
- 10.º
- 11.º Madera de guayacán.
- 12.º
- 13.º

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 16 de Junio de 1898.—El Secretario, Alberto Raley.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Julio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de las provincias de Málaga y Bilbao, la primera licitación pública para contratar el suministro de los carriles de acero y accesorios para los mismos para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo máximo y demás condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 754 pesetas 20 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiera entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 15.084 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Junio de 1898.—P. O., Antonio Burgos.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de los carriles de acero y accesorios para los mismos para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición sexta (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de (expresado por letra) por 100, del importe que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Gijón.—Fernández, sin señas.
- Lugones.—Estella Ríos Serrano, idem.
- Valladolid.—Emilio Romero, Hotel Europa.
- Almuñécar.—Luis Cobo, Mesón de Paredes, 43, alto 5.
- Coruña.—Hijos Pedro Rivas, sin señas.
- Almería.—Francisco Jover, Clavel, 2, principal.
- Castellón.—Pedro Font de Mora, Diputado (ausente).
- Segovia.—Julián Ortiz, Carmen, 20, fonda.
- Rodrigo Darras, Lista.
- Ubeda.—Diego López, sin señas.
- Castro.—Manuel Inigo, A tocha, 77, segundo.
- Salamanea.—Aurelio Colorado, Fe, 6, tercero.
- Valencia.—José Urquiza, Juan de Mena, 11.

Madrid 19 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.269	217	1.486	103.821
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	161	13	174	10.323
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	156	13	169	10.369
Idem 3.ª — Infantas, 11.	174	11	185	9.553
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	149	13	162	9.307
TOTALES.....	1.899	267	2.166	143.373

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	266	324	590	246.578'30

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta.—Don Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Cubas.—Marqués de Elduayen.—Don Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Antonio Laa y Barón de Monte Villena.

Madrid 19 de Junio de 1898.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Manuel Escolano Cortés, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra José López Guillén, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de la Infanta, núm. 27, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 25 de Mayo de 1898.—Manuel Escolano.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—3255

D. Manuel Escolano Cortés, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de falsedad y estafa contra Juan Parra Rodríguez, hijo de Asensio y de María Salomé, natural de Almería, vecino de Cartagena, de veintinueve años de edad, soltero, escribiente, siendo sus señas: es-

tatura regular, color moreno, ojos pardos, barba clara, y con una fístula al lado izquierdo del cuello.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 25 de Mayo de 1898.—Manuel Escolano.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—3256

D. Manuel Escolano Cortés, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de instrucción de este partido

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto contra José Pérez Lillo, hijo de José y de Dolores, natural de Alcoy, vecino de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, soltero, panadero, siendo sus señas personales: color del rostro sano, pelo negro, cejas al pelo, nariz, boca y cara regulares, ignorándose el territorio donde se encuentra en la actualidad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 26 de Mayo de 1898.—Manuel Escolano.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—3257

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Anaclética García López, viuda de Facundo Gómez Bajo, que se dice ser vecina de Toledo, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle entrega de las ropas y metálico encontrados en poder de su esposo Facundo Gómez Bajo y ofrecerle las acciones civil y penal que nacen del sumario que me encuentro instruyendo por muerte del expresado Facundo Gómez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de la referida Anaclética García López, y caso de ser habida la hagan igual citación. Dado en Almdralejo á 25 de Mayo de 1898.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—3258

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra María Beltrán y Beltrán, se cita y llama á la misma, de unos veinticuatro años de edad, casada, natural de Castellón de la Plana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en decho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 23 de Mayo de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3259

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á Angela Pla y Tomás, de edad de veintiocho años, de estado soltera y de oficio camisera, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de la dicha Angela Pla, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este edificio á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 25 de Mayo de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, Ignacio Forth. J—3260

BELCHITE

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Hago saber que en causa que instruyo sobre hurto de veinte reses lanaras de la propiedad de D. José Ordovás, vecino de la villa de Aguilón, verificado en la noche del 13 al 14 del actual en la paridera del dicho Ordovás, término de la misma villa, he acordado se proceda á la busca de las reses, detención y captura de las personas en cuyo poder se hallen, de no acreditar su legítima procedencia, conduciéndolo todo á este Juzgado á disposición del mismo, y cuyas reses se hallan sin empega á causa de estar recién esquiladas, y llevan en la punta de la oreja derecha un rabisaco en ángulo recto y en

la parte interior de la misma un portillo en ángulo obtuso.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas reses, ocupación de las mismas, detención, captura y conducción de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dada en Belchite á 16 de Junio de 1898.—Eduardo Carmena y Valdés.—De su orden, Licenciado Miguel López. J—3700

GRANADA—SALVADOR

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Ramón Cazorla, Federico Bueno, Antonio Ropero y Juan Bautista Román, vecinos que fueron de Ventas de Zafarraya, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus dependientes procedan á la busca y captura de dichos reos, y habidos que sean los conduzcan á esta cárcel de audiencia en calidad de presos en comunicación y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Mayo de 1898.—J. Plá.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Prieto, D. Camilo Martínez. J—3214

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por aprehensión de ocho bultos de tabaco de contrabando verificado por fuerza de Carabineros al sitio de la Marismilla, término de Almonte, se cita, llama y emplaza á los procesados que á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 21 de Mayo de 1898.—Francisco Guerrero Delgado.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero.

Nombres y circunstancias de los procesados.

Antonio Ríos García, de treinta y dos años de edad, viudo, natural de Tarifa, vecino de Algeciras, hijo de Manuel Ríos y de Salvadora García

Juan Valliviva de Salas, de treinta y siete años, casado, natural de Gaucín, vecino de Algeciras, hijo de Antonio y Antonia.

Francisco Mejías Ruiz, de treinta y siete años, soltero, natural de Alpendeire, vecino de Algeciras, hijo de Joaquín y Ana.

Manuel Tapia Gómez, de cincuenta años, soltero, natural de Tarifa, vecino de Algeciras, hijo de Francisco y Francisca.

Luis Hurón Delgado, de treinta y cinco años, natural de Tarifa, vecino de Algeciras, hijo de Luis y Josefa.

Pedro Toledo Trujillo, de veintiséis años, de igual naturaleza y vecindad, hijo de Pedro y María.

Y Juan García Allón, de veintiséis años, soltero, de igual naturaleza y vecindad, hijo de Juan y Manuela. J—3215

JÁTIVA

En providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, se ha acordado se cite al testigo José García y Vila, mozo de fonda, vecino de Valencia, plaza del Paraíso, núm. 39, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 11 de Julio próximo venidero, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante dicho Superior Tribunal como testigo para la celebración del juicio oral y público en la causa seguida contra José Romero Cardona sobre hurto de un reloj; apercibiéndole que si deja de verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Játiva á 10 de Junio de 1898.—Joaquín Estellés. J—3653

D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Juez de instrucción de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que manifestó llamarse Pedro Picó, natural de Monóvar, oficial de sastrería, que estuvo en los primeros días del actual mes de Mayo de maestro cortador en la tienda taller de sastrería de D. Jerónimo Martínez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo siguiendo sobre hurto de telas de lana; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. D. Alfonso XIII, y en el de su augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, siendo sus señas personales: estatura más bien bajo que alto, espalda cargada, color de cara demacrado y malsano, bigote negro, sin barba, ojos negros, pelo negro y cejas al pelo; viste traje americana de lanilla oscura, zapatos de becerro, camisa con botonadura de dúblé y sombrero hongo color canela con tejío al medio, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad.

Dada en Játiva á 31 de Mayo de 1898.—Andrés A. Vázquez.—Por su mandado, Justo Viscarro. J—3420

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, conta-

dos desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Juan Manuel Márquez Astorga, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino del Puerto de Santa María, viudo, del campo, y de cuarenta y siete años de edad, para que en el expresado término comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, para llevar á efecto ciertas diligencias en la expresada causa, en que se ha decretado su prisión; quedando apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Juan Manuel Márquez Astorga, y encontrado lo remitan por tránsitos de justicia, á disposición de este Tribunal.

Jerez de la Frontera á 23 de Mayo de 1898.—Segundo Achútegui.—Miguel Baro. J—3238

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José ó Diego de los Santos, como de cuarenta años de edad, del campo, alto, de regulares carnes y un poco cargado de espalda, el cual estuvo domiciliado en Sevilla en la calle Rosita, núm. 12, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado para llevar á efecto ciertas diligencias en la causa que se le instruye por hurto de cabras, en la que se ha decretado su prisión preventiva; quedan apercibido de que si no comparece se le declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José ó Diego de los Santos, y encontrado lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Mayo de 1898.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—2239

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Celestino Rico, vecino de esta ciudad, natural de Córdoba, soltero, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Antonio y de Juana, y sus señas personales son: nariz y boca regulares, pelo castaño, color moreno, barba poblada y afeitada, estatura alta; viste al estilo de los arrieros en este país, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra él y otros se sigue sobre haberles encontrado unas caballerías sin guía; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 24 de Mayo de 1898.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Manuel Martín. J—3219

LORA DEL RÍO

A virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que en el mismo se sigue contra D. Domingo de los Cameros Amaya y Marmolejo, por cohecho, se ha mandado citar á José García González y Antonio Fernández Godoy, el primero de Enguera, provincia de Valencia, y el segundo de Reguera, provincia de Oranese, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, calle Colón, núm. 13, á prestar declaración en el referido sumario; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hoy lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, extendiendo la presente en Lora del Río á 23 de Mayo de 1898.—El actuario, Ricardo Poves. J—3240

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Guillén, alias Ceferino, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se ha ausentado de su domicilio, y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y escriba el que refrenda, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de ajos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á 24 de Mayo de 1898.—Antonio Campesino.—El actuario, José Felio. J—3220

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos sobre exacción de las costas en que fué condenada por la Superioridad Doña Ramona Corominas, se saca á la venta en pública subasta la casa núm. 15 de la calle de la Constancia, barrio de la Prosperidad, tasada en 17.379 pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 16 de Julio próximo, á las diez de su mañana advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que los licitadores deben consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, y que los títulos de propiedad se hallan suplididos por certificación del Registro, con la que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

Madrid 16 de Junio de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. 245—P

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Beltrán, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Córdoba, soltero, zapatero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor y accesorias que se le han impuesto en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: color castaño, pupilas salientes, sin señas particulares, ignorándose su actual paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1898.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Cirilo Libroero. J—3222

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, al procesado José Guerrero Sánchez, de veintitrés años, hijo de Juan y Ana, natural de Alozaina, vecino de esta ciudad, en la calle de Aguilas, núm. 16 ó 18, soltero, vinatero, tuerto del ojo izquierdo, á fin de que en el término señalado comparezca en la cárcel pública á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia provincial á las resultas de la causa que por disparo y lesiones á Francisco Arroyo Rubio se le instruye; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial, procedan á su detención, y con las seguridades debidas consignarlas en esta cárcel pública á las resultas de la expresada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1898.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J—3242

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Francisco Aguilar Megias, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Sebastián y de Joaquina, casado con Dolores Cuevas Sánchez, natural de Jimena de la Frontera, vecino de Pruna y jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto de prisión acordado por la sala de la audiencia de este distrito.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de dicho procesado Francisco Aguilera Megias.

Dada en Medina Sidonia á 24 de Mayo de 1898.—Rafael Pineda Roig.—José Manuel Pereda. J—3243

MULA

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Quiteria Leyra Andaluz, natural de Zaragoza, y vecina que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento ab intestato ocurrió en la misma el día 18 de Abril próximo pasado, para que lo deduzcan en forma dentro de treinta días, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Dado en Mula á 20 de Mayo de 1898.—Diego López Moya. El actuario, José Pantoja y Vélez. 211—P

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Canales López, hijo de Vicente y Antonia, casado, de treinta y siete años de edad, jornalero, natural de Ulcamino, que ha sido de esta ciudad, en la calle de Huertas, núm. 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia con el fin de hacerle cierta notificación en una carta orden procedente de la Superioridad, dimanante del sumario seguido al mismo sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia 24 de Mayo de 1898.—Luis López Bo.—El Escribano, Valentín Selano. J—3223

NOVELDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del 16 al 17 de los corrientes, en la romería de San Pascual, término municipal de Monforte, hurtaron á Ramón Domenech, vecino de Villena, un burro de pelo negro, de la marca, de cinco años, con una cicatriz reciente en el costillar derecho, herrado de las cuatro patas, con una manta de las llamadas morellanas, vieja, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de dichos efectos.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y manta y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no diessen explicación satisfactoria acerca de su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Novelda á 23 de Mayo de 1898.—Juan Herrera.—De orden de S. S., Francisco Camino. J—3244

ORCERA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Per la presente requisitoria se cita y llama á los tres sujetos que al final se expresan, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan.

Al propio tiempo, y por haberse decretado la prisión de los mismos, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de mencionados sujetos, cuyos individuos conducían el día 27 de Abril último por el sitio de los Presidios, término de Chiclana, las dos caballerías hurtadas á Doña Elvira Aguilar, vecina de la Puerta, el día 26 del mismo Abril del cortijo llamado las Tojal.

Dada en Orcera á 20 de Mayo de 1898.—Antonio Alvarez Fera.—Por mandado de S. S., Ignacio Cruz.

Señas de los sujetos.

Tres gitanos de estatura regular y trajes claros. J—3245

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Se cita, llama y emplaza á José María Vázquez Castro para que dentro del término de diez días comparezca á declarar en sumario sobre hurto de una pipa de vino á D. Francisco Garcia Blanco, ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 24 de Mayo de 1898.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—3246

PUENTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que preceptúa el parrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Francisco Castro Sestelo, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, vecino de Cabreira, ausente hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el improrrogable término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á rendir declaración de inquirir en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones que produjeron la muerte de Antonio Maneiro de Cabreira; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 24 de Mayo de 1898.—Eladio R. Valeira.—De orden de S. S., Joaquín Ruiz.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, barbilampiño, color trigueño claro, pelo un poco rizado y castaño muy oscuro, ojos negros, tiene una cicatriz muy pronunciada en la nariz, facciones proporcionadas, nariz larga; viste traje de americana color garbanzo, sin que consten otros detalles. J—3248

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Gregorio Antonio Antúnez, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, natural de Palencia, que dijo vivir en la calle del Zarzal, número, 10, y hoy de ignorado paradero, para que el día 1.º de Julio próximo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por esándalo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Secretario, José Bailester. J—3742

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature maxima/minima, wind velocity, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Junio de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Observaciones. Lists weather data for various cities like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category, Price. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

San Silverio, Papa, y Santa Florentina. Cuarenta horas en la parroquia del Corazón de María (Peñuelas).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—7.ª de de abono.—Turno impar.—Moda. Hernani. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El señor Joaquín.—Cuadros disolventes.—Los domadores, por el Sr. Vico.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El mantón de Manila.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—Los hombres públicos.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Coro de señoras.—Enaguas y pantalones.—La marcha de Cádiz.—La florera sevillana.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—65 representación de la presente temporada, en la que tomará parte toda la compañía internacional, compuesta de gimnastas, acróbatas y ecuestres, y también las novedades que han debutado recientemente.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—9.ª día de moda.—Programa especial y variado.—Cuarta representación de la aplaudidísima pantomima «La feria de Cádiz», y figuran en el programa los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19 Teléfono número 651